



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2023-00052-00  
CLASE: PERTURBACION A LA POSESION  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA JEREZ VARGAS  
DEMANDADO: JOSE DOMINGO JEREZ VARGAS

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Betulia, Santander, treinta de agosto de dos mil veintitrés

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda propuesta por la señora MARTHA CECILIA JEREZ VARGAS, en nombre propio y de JORGE JEREZ VARGAS, contra JOSE DOMINGO JEREZ VARGAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane las siguientes falencias que se advierten, esto es:

Aclare por qué dice en su demanda que la acción la ejerce en representación de su hermano JORGE JEREZ VARGAS, si dentro de los anexos no se aprecia poder para ello, e igualmente se observa que este último suscribe el escrito de demanda.

Indique el lugar de domicilio de los demandantes y demandado, requisitos que contiene el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

Determine la cuantía de las pretensiones, a que refiere el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., para lo cual debe tener en cuenta los parámetros que consagra el artículo 26 de la misma obra en su numeral 3.

Acredite haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad a que refiere el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P., dado que no obra evidencia al respecto.

Aporte el documento idóneo para demostrar el fallecimiento del señor RODOLFO JEREZ NEIRA.

Especifique el bien inmueble sobre el cual recaen los actos descritos en los hechos de la demanda, por su ubicación, linderos actuales, y demás

circunstancias que lo identifiquen, como lo ordena el artículo 83 del mismo C.G.P.

Suministre el lugar, la dirección física y electrónica donde su demandado reciba notificaciones judiciales, que como requisito de forma contempla el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Adapte los fundamentos jurídicos de su demanda, dado que los mismos refieren al derogado código de procedimiento civil.

Demuestre que al momento de presentar la demanda ante este Juzgado, la envió junto con sus anexos, de manera simultánea por medio físico o electrónico, al demandado, como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Allegue en forma íntegra los escritos de querrela, que ha presentado ante las distintas autoridades, como procuraduría, Cas, Inspección de Policía y demás autoridades, debido a que de la lectura de las copias traídas como anexos, se aprecia que están incompletas.

Al hacer las enmiendas pedidas, debe integrar la demanda en un solo escrito y remitirla al correo institucional con que cuenta este Juzgado, junto con los nuevos anexos a que se ha hecho referencia, con el objeto de evitar confusiones en su trámite.

**NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

Firmado Por:  
Nelly Pereira Martinez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf05c896474ded9df03db8ad8e619a4f2027e4f3ef0ac1ce6f2c4da21981f44**

Documento generado en 30/08/2023 02:38:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**